



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

**PROGRAMA DE ACOMPAÑANTE TERAPÉUTICO EN EL ÁMBITO
LABORAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

ARTÍCULO 1 - CREACIÓN. En el marco de la ley 13970, crease el Programa de Acompañante Terapéutico en el Ámbito Laboral para Personas con Discapacidad, a los fines de que cuenten con la contención de un profesional competente para el inicio en las actividades laborales, conforme la intervención acordada con el equipo de salud, y bajo la modalidad de intervención ambulatoria.

ARTÍCULO 2 - OBJETIVOS. Este programa tiene como objetivo:

- a.- Poner a disposición un sistema estructurado de apoyo y acompañamiento que guíe a las personas con discapacidad durante el proceso de inserción laboral, como parte del proceso de promoción y sostenimiento del proyecto de vida;
- b.- Proporcionar educación y adaptación del ámbito y del personal en donde se inserte la persona con discapacidad;
- c.- Lograr la coordinación con los distintos estamentos del estado, entidades privadas con y sin ánimo de lucro a los fines de la integración laboral de las personas con discapacidad;
- d.- Crear condiciones y oportunidades reales de apoyo laboral;
- e.- Dar a conocer las diferentes capacidades y limitaciones que cuenta la persona a su entorno, de manera que se pueda implementar estrategias y cambios, en búsqueda a la independencia de dicha persona en el contexto laboral; e
- f.- Incrementar la calidad de vida y la inclusión social de las personas con discapacidad.



ARTÍCULO 3 - FUNCIONES. Las funciones de los acompañantes terapéuticos son las siguientes:

- a) Priorizar en todo momento la vinculación de la persona con su comunidad de referencia, el desenvolvimiento en ella y el desarrollo de su cotidianidad para restituir y reforzar sus lazos sociales;
- b) Favorecer el desarrollo biopsicosocial y la autovalía de la persona asistida respetando su autonomía y singularidad;
- c) La integración de la persona en el desarrollo de su rol dentro del sistema laboral; y
- d) Cumplimentar con los derecho, obligaciones y prohibiciones establecidas en el Capítulo VI arts. 14 al 17 de la Ley Provincial N° 13970.-

ARTÍCULO 4 - AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La Autoridad de Aplicación de la presente es el Ministerio de Salud de la Provincia, o el organismo que en el futuro lo reemplace, acorde y en el marco establecido por la ley 13970.

ARTÍCULO 5 - RESPONSABILIDAD DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Son responsabilidades de la autoridad de aplicación:

- a.- Gestionar de manera integral, en coordinación y en conjunto a empresas, profesionales, estados locales y destinatarios, el Programa de acompañante Terapéutico en el Ámbito laboral para personas con Discapacidad;
- b.- Generar un protocolo de funcionamiento especificando la responsabilidad de los profesionales, el alcance de la asistencia y los derechos de los destinatarios;
- c.- Designar al profesional competente inscripto en el Registro establecido por la ley 13970 y en coordinación con el equipo médico interdisciplinario bajo los lineamientos del proyecto terapéutico;



- d.- Difundir el Programa de acompañante Terapéutico en el Ámbito laboral para personas con Discapacidad mediante medios oficiales del gobierno provincial;
- e.- Suscribir convenios con estados locales, entidades privadas con y sin ánimo de lucro a los fines de la integración laboral de las personas con discapacidad; y
- f.- Velar por el cumplimiento de los principios establecidos a los fines de la interpretación y aplicación de esta norma en el marco de la integralidad de la salud, abordaje interdisciplinario y enfoque de derechos humanos donde se prioricen las particularidades de la persona asistida.

ARTÍCULO 6 - PRESUPUESTO. La autoridad de aplicación garantizará las partidas presupuestarias para la puesta en marcha del presente programa.

ARTÍCULO 7 - INVITACION A MUNICIPIOS Y COMUNAS. Invítese a los Municipios y Comunas a adherirse a esta normativa.

ARTÍCULO 8 - DE FORMA. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MARLEN ESPINDOLA
DIPUTADA PROVINCIAL



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto que trabajamos fue elaborado teniendo en miras la necesidad del apoyo para las personas con discapacidad a la hora de insertarse en el mercado laboral y, complementando lo ya dispuesto por la Ley 13970, especialmente lo dispuesto por el art. 5 inc. a de la ley referida que Regula el Ejercicio del Acompañante Terapéutico.

Mediante este proyecto se ha buscado específicamente establecer una igualdad y participación laboral de las personas con discapacidad en el ámbito laboral, estableciendo un programa de acompañamiento terapéutico a los fines de que a través del apoyo profesional, la persona con discapacidad vea fortalecidos los canales de acceso a un puesto de trabajo y el mejoramiento de su calidad de vida como también lograr independencia económica e inserción social.-

En este contexto, resulta más que adecuado establecer un programa que coordine a través de un profesional como lo es el Acompañante Terapéutico, conjuntamente con la empleadora los mecanismos más adecuados para el entrenamiento laboral de una persona con discapacidad como también colabore con la información y hasta la adaptación del espacio para el pleno desembolbamiento de la persona con discapacidad en dicho ámbito.

Se encuentra científicamente comprobado que la ayuda metodológica y emocional de un profesional con título habilitante, para el inicio y sostenimiento de actividades laborales en diferentes puestos de trabajo, resulta adecuada y óptima para el desempeño independiente de actividades por parte de las personas con discapacidad.

A través de este programa se lograría la inserción de una parte de la población que hasta la fecha se veía postergada y, que la interacción con la sociedad muchas veces se veía truncada al momento de



culminar los estudios debido a la falta de herramientas para su inserción en el mercado laboral.

Este programa, tiene como pilar contribuir a la mejora de las condiciones socioeconómicas de las personas con discapacidad sin empleo. Es así que propone fomentar tanto en las dependencias del estado en todos sus estamentos como en las micro, pequeñas y medianas empresas, la incorporación por medio de un profesional de apoyo de una persona con discapacidad en un puesto de trabajo, brindando acompañamiento de los procesos de contratación, adaptación y sostenibilidad del empleo, a través de herramientas de apoyo de habilidades para el trabajo y de capacitación tanto para el entorno como de todo el personal, y formación como también de educación.-

Finalmente y, tendiendo en miras que las oportunidades de trabajo, la libertad, la igualdad, la seguridad y la dignidad en el trabajo, son principios que el estado debe garantizar para toda su población aunque ello signifique instaurar medio y medidas de apoyo para un sector de la misma. Este deber del Estado, legislativamente tiene su fundamento en la Ley Nacional N° 26.379 la cual adhiere a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, aprobados mediante resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 13 de diciembre de 2006 la cual en su art. 27 expresamente establece: *"...Trabajo y empleo – Los Estados Partes deben promover el ejercicio del derecho al trabajo y adoptar medidas pertinentes, entre otras cosas, para promover el empleo en el sector privado y velar por que se realicen ajustes razonables en el lugar de trabajo..."*, lo cual a nivel provincial se complementa con lo establecido en el Capítulo II "Trabajo y Empleo" y artículos complementarios de la Ley 9.325 que hablan de protección y acciones positivas por parte del estado provincial en la promoción y protección del trabajo para personas con discapacidad.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Es por ello que solicitamos el apoyo en este proyecto que busca velar por la plena participación, respeto de los derechos, protección social e igualdad de oportunidades.

MARLEN ESPINDOLA
DIPUTADA PROVINCIAL

*2020 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GENERAL
MANUEL BELGRANO*

General López 3055 – (S3000DCO) – Santa Fe – República
Argentina